

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

**DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL**



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

LIBRO PRIMERO GENERALIDADES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza jurídica, aplicación y objeto del Código

Naturaleza jurídica

Artículo 1. El presente Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal Electoral es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y su correlativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y es emitido por el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y la Norma Mexicana en igualdad laboral y no discriminación.

Aplicación

Artículo 2. El Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal Electoral es de observancia y aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal Electoral, a fin de que en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

Se consideran personas servidoras públicas a quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión Estatal Electoral, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Las y los prestadores de servicios que celebren contrato con la Comisión Estatal Electoral, se sujetarán, a través del contrato de prestación de servicios que celebren, a observar en su comportamiento o conducta los valores éticos de igualdad y no discriminación, respeto, responsabilidad, así como observar las

Reglas de Integridad que se establecen en el presente Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal Electoral.

Objeto del Código

Artículo 3. El objeto del presente Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal Electoral consiste en formar una ética profesional fijando los principios, reglas y valores institucionales que incidan en el comportamiento, desempeño y toma de decisiones de todas las personas servidoras públicas de este órgano electoral para un adecuado ejercicio de la función pública; así como crear y mantener condiciones que permitan una conducta ética y responsable.

Además, establece de manera clara y precisa el comportamiento que deben observar todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

Glosario

Glosario.

Artículo 4. Para los efectos de este Código de Ética y Conducta, se entenderá por:

- I. Código. Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal Electoral.
- II. Comisión. Comisión Estatal Electoral.
- III. Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Constitución Local. Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- V. Ley Electoral. Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- VI. Ley General. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Ley de Responsabilidades. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- VIII. Norma. Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación.
- IX. Órgano Interno. Órgano Interno de Control de la Comisión.
- X. Periódico Oficial. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- XI. Principios Rectores. Los principios y valores considerados como fundamentales para el rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento de las personas servidoras públicas.
- XII. Reglas de Integridad. Lineamientos que brindan herramientas a las personas servidoras públicas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas con relación a su actuar.
- XIII. Valores Éticos. Son las actitudes y conductas positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas al tomar decisiones.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

De sus funciones y actividades

Funciones

Artículo 5. La Comisión como órgano público local electoral en el Estado es el responsable de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado, los cuales lleva a cabo a través de una adecuada administración de los recursos otorgados para dicho fin.

Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana relativos a la consulta popular y la revocación de mandato.

Actividades

Artículo 6. Las actividades que realiza la Comisión están orientadas a contribuir al desarrollo de la vida democrática y de una cultura política, fomentando la participación de toda la ciudadanía a través de los mecanismos que la propia ley establece, a fin de fortalecer las convicciones sociales, democráticas y cívicas, velando por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular, y llevando a cabo la promoción del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objetivos Institucionales

Objetivos Institucionales

Artículo 7. La Comisión cuenta con los siguientes objetivos institucionales:

- I. Organizar elecciones confiables, equitativas y eficientes que cumplan con las expectativas de la ciudadanía y garanticen los derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- II. Mejorar continuamente como organismo electoral a fin de contar con los mejores procesos para contribuir con el desarrollo de la vida democrática y cultura política, respondiendo eficientemente a los requerimientos de la sociedad.
- III. Asegurar un proceso electoral confiable mediante la supervisión y automatización de nuestros procesos, a fin de garantizar el mejor

aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones, formalizando las actividades a través de la definición de estructuras que permitan alcanzar los fines institucionales, cumpliendo los principios rectores de la función electoral.

Actuación del personal

Artículo 8. Las personas servidoras públicas deben actuar bajo los Principios Rectores, Valores Éticos y Reglas de Integridad establecidas en el Código a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales de la Comisión.

Promoción de implementación de principios

Artículo 9. Las y los titulares de las direcciones y unidades administrativas de la Comisión, promoverán y velarán por que las personas servidoras públicas a su cargo implementen los Principios Rectores, Valores Éticos y Reglas de Integridad a que se refiere el Código.

TITULO III

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

CAPÍTULO ÚNICO

De la capacitación y difusión

Objetivo de los mecanismos de difusión

Artículo 10. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión es promover el conocimiento y aplicación del Código y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Capacitación

Artículo 11. El Órgano Interno capacitará a las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los Principios Rectores y Valores Éticos que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.

Difusión

Artículo 12. El Órgano Interno difundirá y publicará en la página oficial de la Comisión y en el Periódico Oficial el contenido del Código, así como las reformas que, en su caso, se hicieran al mismo, y lo hará de conocimiento de todas las personas servidoras públicas.

Mecanismos de capacitación

Artículo 13. A fin de capacitar a las personas servidoras públicas, el Órgano Interno podrá desarrollar mecanismos consistentes en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los Principios Rectores, Valores Éticos y Reglas de Integridad.

LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

TÍTULO I CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO PRIMERO

Definición y Principios Rectores

Definición del Código de Ética

Artículo 14. Es el conjunto de normas y valores que determinan los parámetros de la conducta a que se deben ceñir todas las personas servidoras públicas de la Comisión de acuerdo con los principios, reglas y valores institucionales.

Principios rectores

Artículo 15. Las personas servidoras públicas deberán observar en su comportamiento los siguientes principios y valores fundamentales:

- I. **Certeza.** Efectuar todas las acciones de forma veraz, real y apegada a los hechos, dando a conocer con la oportunidad legal de manera clara, verificable, fidedigna y confiable las reglas a las que está sujeta la actuación de las y los participantes.
- II. **Competencia por mérito.** Seleccionar para los puestos a las y los servidores públicos de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidades y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. De conformidad con lo que se establezca en la normativa correspondiente.
- III. **Disciplina.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- IV. **Economía.** Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- V. **Eficacia.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- VI. **Eficiencia.** Actuar con apego a los planes y programas establecidos por la Comisión y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII. **Equidad.** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad de acuerdo a su cargo o puesto, atribuciones y responsabilidades al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VIII. **Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- IX. **Imparcialidad.** Proporcionar el mismo trato a toda la ciudadanía sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- X. **Independencia.** Conducir las decisiones con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, Poderes del Estado, actores sociales o políticos.
- XI. **Integridad.** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen.
- XII. **Lealtad.** Actuar con una vocación de servicio a la sociedad, y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses

particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- XIII. Legalidad.** Ajustar la actuación a lo expresamente conferido en las normas, y de acuerdo a las facultades que las leyes, reglamentos y demás principios, criterios o disposiciones jurídicas que atribuyen a su empleo, cargo o comisión.
- XIV. Máxima publicidad.** Contribuir a difundir entre la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública y de hacer públicos todos los actos e información en poder de la Comisión, de acuerdo con las normas de transparencia, así como impulsar la rendición de cuentas, propiciando una participación proactiva de la ciudadanía en las decisiones públicas.
- XV. Objetividad.** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas con estricto apego a la legalidad.
- XVI. Profesionalismo.** Actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás principios, criterios y disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento responsabilidad, disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XVII. Rendición de cuentas.** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, informando, explicando y justificando sus decisiones y acciones, y sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XVIII. Transparencia.** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información de la Comisión, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Valores Éticos

Valores Éticos

Artículo 16. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán sujetar sus actuaciones a los Valores Éticos siguientes:

- I. **Cooperación.** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Equidad de género.** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones de la Comisión.
- III. **Entorno Cultural y Ecológico.** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. **Igualdad y no discriminación.** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, identidad de género, expresión de género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- V. **Interés Público.** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, ciudadanía, asociaciones políticas estatales, partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo.** Son guía, ejemplo y promotoras del Código y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución General y las leyes imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. **Respeto.** Otorgar un trato digno y cordial a todas las personas en general, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y

la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los derechos humanos. Respetar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarlos, promoverlos, y protegerlos de conformidad con los principios de:

- a) **Universalidad**, que establece que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos por igual, sin discriminación alguna;
- b) **Interdependencia**, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) **Indivisibilidad**, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d) **Progresividad**, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

TÍTULO II REGLAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Objetivo y Reglas de Integridad

Objetivo

Artículo 17. El objetivo de las reglas de integridad es brindar herramientas a las personas servidoras públicas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas con relación a su actuar.

Reglas de Integridad de la actuación pública

Artículo 18. Consisten en que las personas servidoras públicas se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Reglas de integridad de información pública

Artículo 19. Consisten en que las personas servidoras públicas conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información de la Comisión que tienen bajo su responsabilidad.

Reglas de integridad de contrataciones públicas

Artículo 20. Se refieren a que las personas servidoras públicas deben conducirse con transparencia, honradez, imparcialidad, legalidad, economía, eficacia y eficiencia al participar en la celebración de contratos o prórroga de los mismos, ya sea ellos mismos, o a través de sus subordinados, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades de la Comisión.

Reglas de integridad de trámites y servicios

Artículo 21. Consisten en que las personas servidoras públicas al participar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en la prestación de un trámite o el otorgamiento de un servicio, actúen de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial al atender a las personas o usuarias y usuarios.

Reglas de integridad de recursos humanos

Artículo 22. Consisten en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, se apeguen a los principios de igualdad, no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito y equidad.

Reglas de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles

Artículo 23. Consisten en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Reglas de integridad de procesos de evaluación

Artículo 24. Consisten en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Reglas de integridad de control interno

Artículo 25. Consisten en que las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Reglas de integridad de procedimientos administrativos

Artículo 26. Consisten en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en investigaciones y procedimientos administrativos tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a

los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

Reglas de integridad de desempeño permanente con integridad

Artículo 27. Consisten en que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduzcan su actuación conforme a los principios y valores establecido en el Código, a fin de dar certeza plena a su actuación frente a la ciudadanía.

Reglas de integridad de cooperación con la integridad

Artículo 28. Consisten en que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperen con la Comisión y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Reglas de integridad de comportamiento digno

Artículo 29. Consisten en que las personas servidoras públicas deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento y acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la Comisión.

LIBRO TERCERO CÓDIGO DE CONDUCTA

TÍTULO I DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO ÚNICO

Definición y Conductas

Definición del código de conducta

Artículo 30. El código de conducta es el marco que regula las relaciones humanas y el comportamiento de las personas servidoras públicas, a fin de que sean acordes con los fines institucionales.

El objetivo del código de conducta es establecer de manera clara y precisa el comportamiento que deben observar todas las personas servidoras públicas en

el desempeño de su empleo, cargo o comisión aplicando los Principios Rectores, Valores Éticos y Reglas de Integridad establecidos en el presente Código.

Conductas de reglas de integridad de la actuación pública

Artículo 31. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Cumplir con las atribuciones y facultades que impone el servicio público y que confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Omitir favorecer o ayudar a otras personas, organizaciones o entidades políticas a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- III. No utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- IV. Seguir las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, colaborando a las investigaciones por violaciones a esas materias.
- V. Omitir orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales, o hacer proselitismo.
- VI. Abstenerse de utilizar recursos humanos, materiales o financieros de la Comisión para fines distintos a los asignados.
- VII. No obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas, compañeras y compañeros de trabajo, personal subordinado o de la ciudadanía en general.
- VIII. Cumplir con los horarios de entrada y salida del lugar de trabajo.
- IX. No permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan sin causa justificada total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- X. Cumplir con las tareas, trabajos asignados y compromisos oficiales, dentro de los plazos establecidos.
- XI. Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- XII. Como superior jerárquico, establecer medidas preventivas al momento de ser informado de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIII. Abstenerse de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, amenazar o realizar cualquier otra expresión que pretenda quebrantar o vulnerar a cualquier persona durante el desarrollo de sus actividades.
- XIV. Colaborar con las personas servidoras públicas a fin de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión.
- XV. Propiciar o participar en la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas de trabajo de la Comisión.

- XVI.** Conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XVII.** Abstenerse de utilizar indebidamente la identificación o papelería oficial de la Comisión para beneficio personal o bien, para beneficiar o perjudicar a terceros.
- XVIII.** Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de información pública

Artículo 32. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I.** Omitir cualquier actitud intimidatoria frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II.** Atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III.** Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV.** Omitir declarar la inexistencia de información o documentación sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V.** Utilizar debidamente la información que se obtenga con motivo de sus funciones, y abstenerse de utilizarla para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable.
- VI.** No ocultar información y documentación en archivos personales, ya sea fuera o dentro de los espacios institucionales de la Comisión.
- VII.** Abstenerse de alterar, plagiar, ocultar o eliminar de manera deliberada información.
- VIII.** Omitir proporcionar documentación e información confidencial o reservada a personas no autorizadas.
- IX.** Abstenerse de utilizar indebidamente las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- X.** Colaborar en las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XI.** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- XII.** No difundir o proporcionar de manera indebida cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

- XIII. No difundir o proporcionar de manera indebida cualquier información concerniente a una persona moral, en materia de protección de datos personales.
- XIV. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de contrataciones públicas

Artículo 33. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones con motivo de su empleo, cargo o comisión como persona servidora pública.
- II. Aplicar el principio de igualdad de la competencia, que debe prevalecer entre las personas físicas y morales que participan dentro de los procedimientos de contratación pública.
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen un trato igualitario entre las y los invitados e invitadas o licitantes.
- IV. No favorecer a licitantes o concursantes teniendo por satisfechos requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- V. Omitir proporcionar de manera indebida, información de las y/o los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VI. Ser imparcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- VII. No ser persona beneficiaria directa para ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.
- VIII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de trámites y servicios

Artículo 34. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Asumir una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo con los protocolos de actuación y atención al público.

- II. Otorgar información veraz y correcta sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar eficientemente los trámites y otorgamientos de servicios, a fin de agilizar los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Abstenerse de exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Negar injustificadamente la atención al público, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. No recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- VII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de recursos humanos

Artículo 35. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses de la Comisión.
- III. Proporcionar condiciones laborales de equilibrio entre las actividades de trabajo de las personas servidoras públicas y el espacio de interacción familiar de éstas.
- IV. Omitir proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal de la Comisión y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- V. No proporcionar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes en la Comisión a personas ajenas a la organización de los concursos.
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, y que cumplen con las obligaciones que las leyes imponen.
- VII. Abstenerse de designar o nombrar directa o indirectamente a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco por afinidad, civil o consanguinidad.
- VIII. Otorgar a una persona servidora pública, durante su proceso de evaluación, de manera dolosa, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

- IX.** Abstenerse de presentar documentación o información falsa que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño.
- X.** Realizar en forma objetiva el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas y en su caso, efectuar una retroalimentación sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.
- XI.** Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles

Artículo 36. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I.** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, que, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, en términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- II.** Abstenerse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III.** No recibir o solicitar compensaciones, dádivas u obsequios, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV.** Abstenerse de intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna persona participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V.** No tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI.** Omitir manipular la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII.** Utilizar los bienes inmuebles de acuerdo a los fines de las actividades laborales.
- VIII.** Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a los fines del servicio público.
- IX.** Reportar inmediatamente los equipos, prácticas o condiciones inseguras al área correspondiente.
- X.** Utilizar adecuadamente las herramientas de trabajo e instalaciones de la Comisión y mantenerlos en buen estado, limpios, en orden y libres de peligro.

- XI. Hacer uso del reciclaje o si fuese viable de la reutilización, así como del buen aprovechamiento de la energía eléctrica y del agua evitando cualquier tipo de derroche.
- XII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de procesos de evaluación

Artículo 37. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Omitir proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. No trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Abstenerse de alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.
- V. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de control interno

Artículo 38. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos de la Comisión.
- II. Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Proporcionar de manera completa y correcta la información financiera, presupuestaria y de operación.
- IV. Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- V. Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VI. Modificar procesos y tramos de control en áreas en las que se detecten conductas que vulneren el Código.
- VII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de procedimientos administrativos

Artículo 39. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Denunciar ante el Órgano Interno las conductas contrarias al Código, que tengan conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, por parte de alguna o algún otro servidor público.
- II. Notificar el inicio del procedimiento.
- III. Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas o prescindir del desahogo de estas cuando no sean legales y hayan sido propuestas por la defensa.
- IV. Brindar la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código.
- VI. Proporcionar la documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, y colaborar con ésta en sus actividades.
- VII. Observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y sigilo en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen el cumplimiento a la normatividad, así como al Código.
- VIII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de desempeño permanente con integridad

Artículo 40. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Conducirse con un trato digno, respetuoso, cordial y de cooperación, sin discriminación alguna, entre las personas servidoras públicas de la Comisión, y con las personas usuarias de los servicios de la Comisión.
- II. Cooperar en las actividades que se le soliciten a fin de atender de forma ágil y expedita al público en general.
- III. Abstenerse de ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública, o de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición respecto de datos personales.
- IV. Conducirse con propiedad, respeto y cordialidad con las demás autoridades, dependencias, instituciones, personas prestadoras de servicios y medios de comunicación.
- V. No sustraer documentación de la Comisión en contravención a sus atribuciones y facultades.
- VI. Usar debidamente la fe pública electoral otorgada.
- VII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de cooperación con la integridad

Artículo 41. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos de la Comisión a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor de la Comisión.
- IV. Hacer del conocimiento a su superior jerárquico, o al Órgano Interno, cualquier conducta contraria a lo señalado en el Código, así como cualquier acto de corrupción por parte de alguna persona servidora pública.
- V. Abstenerse de utilizar o divulgar información de la Comisión para obtener un beneficio personal, familiar o de terceras personas.
- VI. Abstenerse de realizar actividades particulares en jornada laboral que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VII. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- VIII. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- IX. Presentar bajo los principios del Código su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y declaración fiscal.
- X. Seguir las reglas, prácticas de salud y seguridad establecidas en las políticas de calidad de la Comisión.
- XI. Abstenerse de participar en actos de proselitismo, vestir o exhibir logotipos o símbolos de algún partido político o candidatura independiente.
- XII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Conductas de reglas de integridad de comportamiento digno

Artículo 42. Las conductas que propician el cumplimiento a estas reglas de integridad son las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar cualquier conducta de hostigamiento, acoso sexual, o violencia laboral en contra de cualquier persona servidora pública.
- II. Abstenerse de realizar alguna señal sexualmente sugerente con las manos o cualquier otra parte del cuerpo, a cualquier persona dentro de la Comisión.
- III. Omitir tener contacto físico sugestivo y/o de naturaleza sexual, con compañeras y/o compañeros de trabajo, personal subordinado, superior jerárquico o cualquier persona en jornada laboral.

- IV.** No hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una compañera o compañero de trabajo, personal subordinado, superior jerárquico o cualquier persona.
- V.** Omitir llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante la jornada laboral hacia una compañera o compañero de trabajo, o personal subordinado, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- VI.** No condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII.** No condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- VIII.** Abstenerse de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia alguna compañera o compañero de trabajo, personal subordinado, superior jerárquico, usuaria o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía.
- IX.** No realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a alguna compañera o compañero de trabajo, personal subordinado, superior jerárquico o cualquier persona.
- X.** Abstenerse de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a cualquier compañera o compañero de trabajo, personal subordinado, superior jerárquico o cualquier persona, o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XI.** No exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera o compañero de trabajo, personal subordinado o superior jerárquico.
- XII.** Omitir mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias compañeras o compañeros de trabajo, personal subordinado, superior jerárquico o cualquier persona.
- XIII.** Abstenerse de consumir sustancias tóxicas y/o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Comisión durante la jornada de trabajo.
- XIV.** Abstenerse de presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de las drogas o enervantes ilegales o bien bajo las consecuencias causadas por el consumo de las mismas.
- XV.** Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Interpretación del código de conducta

Artículo 43. Cualquier interpretación acerca de la aplicación de lo establecido en el presente título relativo al código de conducta deberá consultarse con el Órgano Interno.

LIBRO CUARTO

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

CAPÍTULO ÚNICO

Del Comité de Ética y Conducta

Comité de Ética y Conducta

Artículo 44. La Comisión podrá integrar un Comité de Ética o figura análoga, que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la ética pública.

Además, tendrá como función vigilar la aplicación y cumplimiento del Código, para lo cual el Órgano Interno regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, esto conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

TÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De las Infracciones

Conocimiento del Código

Artículo 45. Las personas servidoras públicas deben conocer las disposiciones emitidas en el presente Código a fin de que se encuentren en aptitud de cumplir debidamente sus funciones, facultades y atribuciones, ajustando su actuación a los Principios Rectores, Reglas de Integridad y Valores Éticos establecidos en el presente Código.

Violaciones al Código

Artículo 46. En el supuesto de advertirse o tener conocimiento de alguna conducta violatoria al Código, por parte de cualquier persona servidora pública de la Comisión, ya sea que se hubiere realizado entre compañeras, compañeros, subordinadas o subordinados, superiores jerárquicos o prestadores de servicio, se dará conocimiento al Órgano Interno, para que, de ser el caso, se inicie la investigación correspondiente, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso de acuerdo a lo previsto por la Constitución General, Constitución Local, la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

Faltas no graves

Artículo 47. Incurre en falta administrativa no grave, la persona servidora pública que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, en términos de lo establecido en el capítulo I, título tercero de la Ley de Responsabilidades, y en el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control y de procedimientos de responsabilidad administrativa.

En caso de incurrir en falta administrativa no grave, se iniciará, ya sea de oficio o por denuncia, la carpeta de investigación correspondiente por parte de la Jefatura de la Unidad de Investigación del Órgano Interno.

Faltas administrativas graves

Artículo 48. En caso de que el Órgano Interno tenga conocimiento de la posible comisión de una falta administrativa grave, o hecho de corrupción, dará vista a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II, título tercero de la Ley de Responsabilidades.

Obstrucción de justicia

Artículo 49. El Órgano Interno incurrirá en obstrucción de la justicia cuando se actualicen algunos de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Entrada en vigor

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Sin efectos

SEGUNDO. Se deja sin efectos cualquier disposición que se oponga al presente Código.

Emisión del reglamento

TERCERO. El Órgano Interno deberá emitir en un lapso máximo de sesenta días naturales el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control y de procedimientos de responsabilidad administrativa.